



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ TOLIMA**

Ibagué, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Radicación : 73-001-31-03-002-2018-00160-01
Clase de proceso : TITULACION DE LA POSESION MATERIAL
Demandante : MYRIAM ABRIL DE ROBAYO
Demandado : LUCILA HERNANDEZ Y OTROS

Como quiera que, una vez efectuadas las indagaciones preliminares para establecer los antecedentes registrales del bien inmueble objeto de este asunto, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué Tolima indicó que, en virtud a su tradición el fundo figura con dominio incompleto, presumiéndose como baldío de propiedad de este municipio, se hace necesario requerir a la Alcaldía Municipal de Ibagué para que, dentro del término de 05 días siguientes a la notificación de esta providencia, informe si el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 350-1501 es de propiedad del municipio.

Se le advierte a la entidad pública que es su deber constitucional y legal proteger el patrimonio público y, en consecuencia, su falta de rigurosidad o de examen preciso de la naturaleza de ese bien puede involucrar sanciones disciplinarias y penales, de lo cual se compulsará copia a las entidades pertinentes si el estrado judicial verifica que su investigación no tuvo la seriedad suficiente, en aras de esclarecer la naturaleza jurídica del referido predio.

De otra parte, se requiere a la parte actora, para que en el mismo termino, se sirva aportar la escritura pública No. 852 de 03 de agosto de 1955 otorgada en la Notaría Primera del Circulo de Ibagué que aparece en la anotación No. 01 del certificado de tradición.

NOTIFÍQUESE.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez

[73001-31-03-002-2018-00160-01](#)